

RESOLUCIÓN No. SO-304-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 086-2022-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid 19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. 086-2022-SN.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se estableció que el Servidor Público **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no público en el mes de **junio**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio



Completa, en el apartado de **Actividades** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Liquidación Presupuestaria** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Gasto** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia Covid 19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, mediante correo electrónico el paraisoteupasenti@municipalidad.info; munitiupa@yahoo.com; oip.elparaisoteupasenti@municipalidad.info; municipalidadteupasenti@gmail.com para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** vía ZOOM; dicha audiencia no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad Servidor Público **RUBÉN LÓPEZ VEGA** y no se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada, tal como se establece en la **CONSTANCIA** de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

4. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud de NO existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

5. En fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-147-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la

actualización de información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO. SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre medio (1/2) a tres (3) salarios mínimos según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19, **específicamente en los apartados de Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración, Licitación, Compras, Contrataciones, Fideicomisos, Liquidación, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Deuda y Morosidad;** según el informe de verificación correspondiente a la Tercera Revisión del periodo del 1 de Junio al 31 de Julio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al señor **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO**



DEL AÑO 2020; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “***SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.*** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin

dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: ***“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.***

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia Covid 19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no publicó en el mes de **junio**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Actividades** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Liquidación Presupuestaria** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Presupuesto Mensual** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Gasto** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia Covid 19 de las instituciones obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, así mismo la aplicación de una sanción de **TRES SALARIOS MINIMOS equivalentes a TREINTA MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS PUNTO DOCE CENTAVOS (L.30,066.12)**, al señor **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, quien desempeño el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en



cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid 19.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid 19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID 19.

SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con **TRES SALARIOS MINIMOS equivalentes a TREINTA MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS PUNTO DOCE CENTAVOS (L.30,066.12)**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, quien desempeño el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia Covid 19** de las instituciones obligadas, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el

Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público Servidor Público **RUBÉN LÓPEZ VEGA**, quien desempeño el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



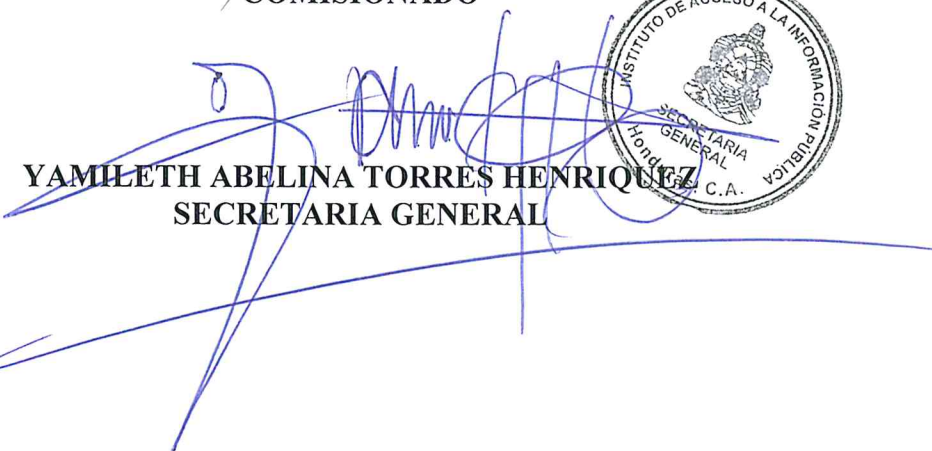
HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

